



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO DE USO MIXTO URBANIZACIÓN JARDIN DE COLORES P.H.
DEMANDADO	MARISOL DUQUE CARVAJAL
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00850 00
DECISIÓN	Anuncia Sentencia Escrita

Dentro del término para ello, la parte demandada allegó contestación de la demanda, y dentro de la misma propuso excepciones de mérito; vencido el traslado de las mismas, y una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho judicial que las pruebas enunciadas como “oficio” no son de recibo, tal como se pasa a explicar.

Enuncia el polo pasivo, en el acápite de pruebas, lo siguiente: “-Solicito al señor juez que al momento de liquidar los gastos de cobranza la apoderada relacione las actividades y el valor de las mismas tendientes a recuperar los dineros adeudados.” Es de señalar que la misma no puede tenerse como prueba, ello teniendo claro, que más que otra cosa es una simple solicitud, y no se encuentra cobijada mediante ningún medio probatorio.

Asimismo, señala en el mismo acápite: “-Le Solicito al señor juez que requiera las anotaciones de los libros u o la planilla de los documentos recibidos por la suscrita.” Encuentra el Despacho que esta solicitud goza de ambigüedad, es poco clara y no se identifica plenamente lo que la parte pretende con la misma. Por tanto, la misma, deberá ser también denegada.

En consecuencia, y continuando con el trámite del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículo 392 y 398 del C.G.P., y como se advierte que, las únicas pruebas que se deben practicar son las documentales allegadas, y

que las mismas son suficientes para resolver de fondo el litigio, no se dictará sentencia en audiencia, sino que teniendo en cuenta lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 278 del *ibídem* y en razón del principio de economía procesal¹, una vez ejecutoriado el presente auto, se pasará a Despacho el presente proceso para emitir sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

¹ “En desarrollo de este principio se intenta lograr que las actuaciones judiciales se tramiten en la forma más rápida y económica posible, pues, como claramente lo dice DEVIS, “debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo de actividad procesal” es decir que los esfuerzos del juez y de las partes deben en lo posible ser mínimos” López Blanco, Hernán, Código General del Proceso, parte general, página 122-123.

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f15dd2df84a62a8fc88d93e996c6144ab5e2a9d29f081c977f05229b3ac3b2b**
Documento generado en 23/05/2022 12:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>